

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 03-JD-EX-07-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, Literal c), del Acta No. JD-EX-07-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.03-JD-EX-07-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-014/2017 “Contratación de Obras Civiles y Montaje Electromecánica para la finalización y puesta en marcha para el proyecto Quilio 2”.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado), 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3,19, 21, 22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23,24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; circulares de la **ONCAE** y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la **ENEE** integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARTA
Secretario Junta Directiva
ENEE

